



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 20 001 31 10 002 2012 00 250 00
PROCESO: REVISION DE INTERDICCION
CURADORA: OSMAIDA LUZ PALACIO PALACIO
INTERDICTO: BILLY ALFONSO PALACIO PALACIO

Sería del caso dictar sentencia definitiva dentro del presente asunto ante el vencimiento del término del traslado ordenado en auto calendado 28 de junio del cursante año, si no fuera porque del informe de valoración de apoyos practicado por la Personería Municipal de esta ciudad a la persona bajo medida de interdicción, se advierte que el señor Billy Alfonso Palacio Palacio puede manifestar su voluntad, por lo que se hace necesario escucharlo en interrogatorio y practicar otras pruebas; por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: Establecer como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Ley 2213 de 2022.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada con el link y el ID de la reunión, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado por los sujetos procesales para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 *“Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”*

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordena el numeral 7° del Art. 372 C.G.P.

Se les previene a los intervinientes que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 del CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamentan las pretensiones o excepciones, respectivamente, que sean susceptibles de confesión. Inciso primero del numeral 4° del Artículo 372 del C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Inciso segundo del numeral 4° del Artículo 372 ibídem.

Se le advierte a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 ibid.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 170 del C.G.P, antes de fallar y advertida la necesidad de esclarecer los hechos objeto de controversia, el despacho, decreta las siguientes pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar al titular del acto jurídico señor Billy Alfonso Palacio Palacio, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulará el despacho.

TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de la señora Osmaida Luz Palacio Palacio, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e396b9430fceb063e9c152ec6fe4627cca9cf52d45817be1d0f08b30718c6e79**

Documento generado en 06/12/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>